



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 8 de Febrero de 2024

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano es miembro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena 1988) con el propósito de combatir el Lavado de Dinero (LD), contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo 2000) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida 2003), así como de las recomendaciones del Organismo Intergubernamental «Grupo de Acción Financiera Internacional» (GAFI), mismo que a través de sus «40 Recomendaciones» fija estándares internacionales relacionados con la prevención y el combate al Lavado de Dinero, invitando a los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales sean de coordinación y cooperación para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Que a través del Acuerdo 05/XXX/2011 en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 30 de junio del año 2011, en donde se determinó que la UIF en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República, propondría un modelo para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas, y que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 31 de octubre de 2011, mediante Acuerdo 10/XXX/11, se expusieron cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a la implementación de diez Programas con Prioridad Nacional, entre los que destacó el programa de «Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública», a través del cual se estableció el subprograma de «Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas».

Que fueron actualizados los Programas con Prioridad Nacional en materia de seguridad pública a través del Acuerdo 06/XLVIII/22 publicado el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo artículo Tercero Transitorio determina la continuación de la vigencia de los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, dentro de los cuales el fortalecimiento de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de los Estados continúa siendo prioridad para la implementación de las estrategias de Seguridad Nacional, pues con ello se pretende que cada entidad federativa, cuente con una unidad administrativa con sistemas efectivos y eficaces que le permitan la obtención, de primera mano, de toda la información patrimonial, económica y fiscal, principalmente, así como cualquier otra existente en diversas instancias locales; con el objetivo de explotarla y transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para detectar, prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, en las entidades federativas.

Que el Estado Mexicano, estableció una dependencia de inteligencia financiera que sirve como centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero, asimismo, estableció un modelo único en el país de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE).

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo refrendó su compromiso con el Estado Mexicano creando la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto publicado el 10 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de obtener, evaluar y procesar información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos que resulte de utilidad para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados en el Estado.

Que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, y la estructura orgánica que la integra, requiere de alta especialización, así como el establecimiento de funciones determinadas, análogas a la Unidad de Inteligencia Financiera, sin que las mismas, invadan esferas competenciales de los órganos ministeriales, en términos constitucionales y legales, y que las mismas coadyuven en la estrategia de seguridad pública nacional y estatal.

Que bajo ese contexto, a través del presente Decreto se estará en condiciones de continuar y reforzar el cumplimiento a la normativa nacional e internacional, toda vez que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo desarrollará con mayor certeza y legalidad su objeto de creación, a fin de estar en condiciones de prevenir y combatir de manera efectiva, convenida y coordinada con diversas instancias nacionales y locales las operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados, así como fortalecer las capacidades en materia de inteligencia tecnológica en el Estado y, de este modo, contribuir con una política nacional efectiva de combate al lavado de dinero, conforme a las reglas de inclusión y respeto a los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1° y 2°; las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3°; la fracción I del artículo 4°; la denominación del Capítulo Tercero; el artículo 5°; y, se adicionan los artículos 5° Bis y 5° Ter; todos del Decreto por el que se Crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, la cual tendrá por objeto obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en productos de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Ciclo de Inteligencia: Al proceso que orienta las acciones de recolección y procesamiento de información, con el propósito de integrarlas en productos de inteligencia para los procesos de toma de decisiones;
- II. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- III. ORPI: A las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- IV. Producto de Inteligencia: A cualquier resultado leíble que surge de un estudio, valoración o análisis del ciclo de inteligencia;
- V. Titular de la Secretaría: A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Titular de la UIPE: A la persona que ejerce el cargo de titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo; y
- VII. UIPE: A la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. ...

- I. Recabar, generar, explotar, analizar y procesar información patrimonial, económica, fiscal y administrativa; así como cualquier otra que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de **ORPI** y sus ilícitos relacionados dentro del Estado;

De la II. a la V...

- VI. Presentar denuncias ante el Ministerio Público competente, por hechos de los que tenga conocimiento **que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión de los delitos de ORPI y sus ilícitos relacionados**, así como constituirse como coadyuvante de aquel, **derivado de las denuncias presentadas por la UIPE**;
- VII. Representar **a la persona titular de la Secretaría**, en los asuntos que sean competencia de la UIPE, respecto de los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el poder acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar, la información contenida en bases de datos o sistemas de información con que cuenten, para el cumplimiento del objeto de la UIPE, con el fin de generar estudios, análisis, informes, reportes estadísticos, mapas que identifiquen factores de riesgo y demás productos que se requieran, así como patrones inusuales de índole patrimonial, económica, fiscal, administrativa para prevenir, detectar y combatir el delito de ORPI y sus ilícitos relacionados en el Estado;
- IX. Establecer coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de intercambiar información que permita prevenir, detectar y combatir el delito de **ORPI** en el Estado;
- X. Emitir **mecanismos** para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta, **en materia de ORPI**; así como, fomentar las políticas de seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. **Desarrollar el esquema de operación e implementación de sistemas de información, necesarios para el desarrollo de sus funciones**, así como suscribir acuerdos o convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE, con instancias de **los órdenes** federal, estatal y municipal, previa autorización de la **persona** titular de la Secretaría;
- XII. **Realizar consultas a asociaciones, instituciones académicas, y de investigación de profesionistas, relacionadas con el ámbito de su competencia**; y,
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, así como las que determine **la persona** titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4º. ...

- I. **La persona** titular de la UIPE; y,
- II...

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PERSONA TITULAR DE LA UIPE

Artículo 5°.- La persona titular de la UIPE será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 5° Bis.- Para ser persona titular de la UIPE se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo 30 años cumplidos, al día de su nombramiento;
- III. Contar con residencia en el Estado como mínimo tres años, al día de su nombramiento;
- IV. Sujetarse y aprobar los exámenes de control y confianza;
- V. Contar con experiencia de cinco años en materia de ORPI, así como en materia fiscal, patrimonial, económica y administrativa;
- VI. Contar con Título y cédula profesional, debidamente registrados y expedidos por Autoridad o Institución legalmente facultada para ello, en las carreras de Licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Economía, Actuaría o área a fin; y,
- VII. No haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, inhabilitada o encontrarse sujeta a procedimiento de responsabilidad.

Artículo 5° Ter.- A la persona titular de la UIPE, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica, legal y administrativamente el funcionamiento de la UIPE, a fin de dar cumplimiento a su objeto y programas, así como, vigilar la operación de las diversas unidades administrativas que la integran;
- II. Fungir como enlace institucional entre la UIPE y las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con Órganos Constitucionales Autónomos, en los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar la recolección, generación, explotación, y análisis de la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa; así como, cualquier otra que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de ORPI y sus ilícitos relacionados dentro del Estado;
- IV. Organizar y coordinar la elaboración de los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende la persona titular de la Secretaría;
- V. Coordinar la generación de productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Órganos Constitucionales Autónomos y con todos aquellos que requiera para el cumplimiento del objeto de la UIPE, a fin de obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la UIPE;
- VII. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades que se le realicen a la UIPE, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coordinar la elaboración de informes, reportes estadísticos, diagnósticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de ORPI y sus ilícitos relacionados en el Estado;
- IX. Coordinar la remisión a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de información requerida por ésta, que permita prevenir, detectar y combatir el delito de ORPI en el Estado;

- X. Coordinar las acciones para impulsar el procesamiento, manejo y conservación de la información de la UIPE en materia de ORPI, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como fomentar las políticas de seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información, con las autoridades que se requiera para el cumplimiento del objeto de la UIPE, en el ámbito de su competencia;
- XII. Presentar a la persona titular de la Secretaría, las propuestas de celebración e implementación de acuerdos o convenios con instancias del orden federal, que sean competencia para el cumplimiento del objeto de la UIPE;
- XIII. Coordinar, el esquema de operación de los sistemas de información, necesarios para el desarrollo de las funciones de la UIPE;
- XIV. Suscribir y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE, en términos de las disposiciones normativas aplicables, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XV. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes, para el trámite de los asuntos que competan a la UIPE;
- XVI. Presentar a la persona titular de la Secretaría para su aprobación, los programas, proyectos de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la UIPE, así como sus respectivas modificaciones o adiciones;
- XVII. Emitir las disposiciones normativas y los programas, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE;
- XVIII. Presentar, las denuncias de hechos que tenga conocimiento y que puedan constituir conductas susceptibles de ser investigadas por instancias competentes;
- XIX. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público correspondiente, por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de ORPI y sus ilícitos relacionados y en su caso, aportar la información y registros idóneos con los que cuente la UIPE con motivo del ejercicio de su competencia, así como coadyuvar con aquél, dentro del procedimiento penal en el que así se le solicite, derivado de las denuncias presentadas por la UIPE, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Presentar denuncias o querellas por hechos presuntamente constitutivos de delitos, cometidos en agravio de la UIPE, así como las denuncias de índole administrativa que procedan por actos indebidos de su personal;
- XXI. Coordinar las acciones de implementación y contratación de cursos de capacitación y especialización que se requiera impartir al personal de la UIPE, para el mejor desempeño de su función;
- XXII. Informar a la persona titular de la Secretaría, sobre los avances y resultados de gestión de la UIPE;
- XXIII. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos, así como solicitar y asistir a la persona titular de la Secretaría, en la contratación de bienes y servicios externos que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades, y realizar los demás actos jurídicos que requiera, de conformidad a la normativa aplicable en la materia; y,
- XXIV. Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El reglamento interior que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de enero de 2024.

ATENTAMENTE:

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL